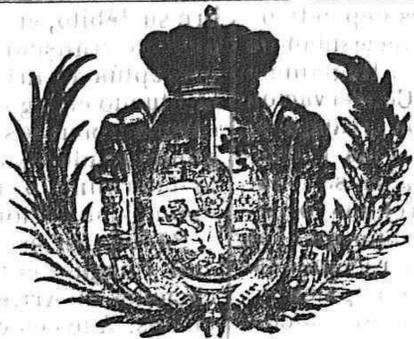


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.058.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

En el Boletín Oficial correspondiente al día 27 de Abril último y dos días sucesivos, se publicó la circular número 874, señalando el día 3 de cada mes, para que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitieran sin excusa ni pretexto alguno á este Gobierno, las relaciones de altas y bajas de las subsistencias, correspondientes al mes anterior, servicio que ha quedado incumplido por la mayoría de los señores Alcaldes y otros lo han hecho después de la fecha indicada anteriormente.

En la citada circular se

insertaba el modelo á que deben sujetarse para mandar las relaciones reclamadas, haciéndolo por separado mensualmente, con el fin de expresar de una manera clara, en dichas relaciones, en unas, las altas de mantenimientos y primeras materias experimentadas y en otras las bajas por todos conceptos, en los respectivos términos municipales.

Espero por lo tanto, sin necesidad de nuevo requerimiento cumplirán el expresado servicio precisamente en el plazo y forma señalados, bien entendido que la negligencia más pequeña que se observe será castigada con las sanciones á que me autoriza la vigente ley de Subsistencias

Murcia 23 de Mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

César de Medina.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: Próximos á convocarse exámenes de aptitud para el ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, es preciso ampliar el artículo 13 del mismo, relativo á las condiciones necesarias para que los aspirantes puedan solicitar examen, en el sentido propuesto por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento á la Real orden de este Ministerio de 10 de Diciembre próximo pasado.

Como se manifiesta en el citado informe de aquel alto Cuerpo consultivo, no es equitativo ni justo que los empleados provinciales con ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputación Provincial reúnan condiciones para solicitar exámenes de aptitud y que, sin embargo, estén privados de ellas por el nuevo Reglamento los empleados municipales con igual tiempo de servicios en Ayuntamientos de los que la ley obliga á tener Contadurías, ya que el mismo fundamento concurre en unos y otros, por lo que el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 concedió por igual á ambos el derecho á ingresar mediante el oportuno examen en el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales.

Es, pues, de estricta justicia conceder á los indicados empleados municipales el derecho que les reconoció el anterior Reglamento y que acaso por omisión involuntaria dejó de concederles el hoy vigente, pues, por otra parte, como también afirma en su citado informe aquel Alto Cuerpo consultivo, con ello no se leiona ningún derecho ni se causa perjuicio alguno, sino que, por el contrario, se facilita la concurrencia de aspirantes, consiguiéndose con ello la selección que ha de hacer el Tribunal al proponer para el ingreso los que estén mejor preparados para el ejercicio de las funciones que la legislación vigente les encomienda.

De conformidad, pues, con el expresado dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 13 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 se adiciona la condición siguiente: «5.º Haber prestado más de ocho años de servicios en Ayuntamientos de los que la legislación vigente obliga á tener contador, sin nota desfavorable»

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de

la Gobernación, Manuel Garcia Prieto.

«Gaceta» núm 146 de 26 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En vista del escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha de 27 de Abril último, llamando la atención acerca de la frecuencia con que en los expedientes de deserción hay que declarar la irresponsabilidad por deficiencias ajenas á la voluntad de los interesados, y considerando que el artículo 319 de la vigente ley de Reclutamiento determina las responsabilidades exigibles á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación con la diligencia y formalidades debidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique con todo rigor lo prevenido en la citada ley á los que impidan, dificulten, retrasen ó omitan la transmisión de esas órdenes, remitiéndose los oportunos testimonios, tanto de culpa, á los Tribunales ordinarios, en los casos que la jurisdicción de Guerra no sea la competente para exigir esas responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1918.—Marina.—Señor.....

«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 Mayo de 1918.—Marina.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Table with columns: Nombres de los reclutas, Reemplazos, Ayuntamiento, Provincia, Zona, Fecha de la denuncia, Número de la carta de pago, Delegación de Hacienda que expide la carta de pago, Suma que debe ser reintegrada, PUNTO en que fueron alistados.

«Gaceta» núm. 145 de 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACION DE CARRETERAS

Vista la instancia en la que el Real Club Automovilista Montañés solicita que á los fines de la mayor utilidad y mejor conservación de los indicadores de bifurcación de carreteras y guías en sus travesías se ordene la mayor vigilancia y severo castigo á los que destruyen tales señales, y que los dibujos y coloridos que se adopten para dichas indicaciones sean todos iguales, con objeto de no confundirse con la serie de anuncios reclamos de material para automóviles que se colocan en las carreteras.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recomendar á los Gobernadores civiles que encarezcan á la

Guardia civil y Agentes dependientes de su autoridad la necesidad de denunciar con arreglo al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras á cuantos arranquen, apedreen ó destruyan las indicaciones oficiales de toda clase establecidas en las carreteras ó caminos públicos, así como que los Alcaldes hagan igual recomendación á los Agentes municipales.

2.º Hacer igual recomendación al personal dependiente de esta Dirección general, así como que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas se entable el correspondiente recurso contra las resoluciones de las Alcaldías en los casos de denuncias por infracción del Reglamento de policía y conservación de carreteras siempre que lo estimen justo.

3.º Que por los Gobernadores civiles, utilizando las atribuciones que les competen, exijan á las Alcaldías la tramitación y resolución de las denuncias por infracción del referido Reglamento de conservación y policía de carreteras en los plazos reglamentarios; y

4.º Que siendo los automovilistas los que más han de utilizar las indicaciones referentes á bifurcaciones y travesías, se ruegue al Real Automóvil Club de España proponga en el más breve plazo posible la situación, tamaño, tipo de letra, color y escritura que han de tener cada uno de dichos indicadores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Director general, A. Cruzado.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

«Gaceta» núm. 145 de 25 de Mayo)

Cuarta sección.

Número 1.061.

Requisitoria.

Peñaranda Bayona Nicolás, hijo de Blas y de Juana, natural de Cabezo de Torres (Murcia), de estado soltero, domiciliado últimamente en Portmán, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena veintiuno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Aznar.—El Secretario, Pascual Gimeno.

Quinta sección.

Número 1.090.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento so-

bre su débito, en la inteligencia; de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1918.

Table with columns: Name, Amount (Pts. Cts.). Includes Mercedes y Juan Illán Moreno, Encarnación Ballester Fuentes, Isabel Herrero Lozano, Antonio, Carmen, Juan, Miguel y Jesús Herrero Sánchez, Antonio Herrero Lozano, Josefa Rabadán Herrero y hermanos.

Número 1.089.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Patricio Lopez Huertas, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Patricio López Huertas, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Junio próximo á las once de su mañana, en el local de la Agencia situado en la Plaza de San Antonio núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Patricio López Huertas. Dos casas de dos cuerpos y un piso distribuidas en diferentes habitaciones, señaladas con los números 6 y 8 de la calle de la Gran vía, en la parroquia del Carmen de esta ciudad, que cada una de ellas tiene de superficie

una área, 56 centiáreas y seis decímetros; y lindan la número 6 por la derecha entrando ó sea Norte casa de Miguel Palao; por la izquierda ó Mediodía la que sigue y otra de Roque López, y por la espalda ó Poniente la de Sebastián Mateos, y la número 8 linda por su derecha entrando ó sea Norte la antes descrita; por su izquierda ó Mediodía la de Roque López, y por la espalda ó Poniente la de Sebastián Mateos. 2250 .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 22 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

Julián Abellán, 1'89 pesetas.
Julio Abellán, 7'09.
José Cid, 2'36.
Antonio García, 1'89.
Luis García, 4'72.
Ginés Martínez, 2'36.
Lucía Martínez, 2'36.
Josefa Melero, 2'89.
Ginesa Vázquez, 3'54.
Viuda de Ginés Martínez, 2'84.
Francisca Aranda, 4'72.
Andrés García, 2'99.
Anastasio González, 3'15.
Cayetano González, 2'99.
Antonio Heredia, 4'57.
Francisco Hernández, 2'84.
José Hernández, 1'89.
Vicente Hernández, 2'99.
Herederos de Ant.º Heredia, 1'89.
Fulgencio Martínez, 2'89.
José Martínez, 2'36.
Josefa Pintado, 4'73.
Ramón Saura, 2'36.
José Alvarez, 1'57.
Rosa Giménez, 1'89.
Francisco Pérez, 1'58.
Pedro Cortés, 1'57.
Florentina García, 2'37.
Juan Pedro López, 2'83.
Nicolás Sánchez, 2'94.
Salvador Martínez, 1'89.
Francisco Vidal, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Mayo de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de San Javier.—
Contribución rústica.—
Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SAN JAVIER

Agustín Albaladejo, 1'83 pesetas.
Tomás Antolinos, 198.
Josefa Sánchez, 2'19.
Cándido Campillo, 1'70.
José M.º Fernández, 2'16.
Juan Giménez, 2'43.
Francisco Martínez, 2'98.
José Mirete, 1'51.
José Pérez, 1'70.
Antonio Ros, 1'71.
Domingo Saez, 1'94.
Juan Sánchez, 1'70.
Nicolás Sáez, 2'56.
José Villaescusa, 2'44.
Severiano Zapata, 1'83.
Gregorio Albaladejo, 1'58.
Miguel Albaladejo, 3'65.
Petronilo Albaladejo, 1'67.
Manuel Garrasco, 3'65.
Calixto Campillo, 2'19.
Juan Conesa, 3'14.
Andrés Campillo, 1'83.
Julio Delgado, 1'99.
Leonardo Egea, 3'65.
Francisco Hernández, 1'58.
Antonio García, 3'65.
Policarpo González, 4'84.
Juan García, 5'47.
Gerónimo López, 5'59.
Gonzalo Lucas, 3'65.
Vicente Manzano, 2'24.
Juan Montesinos, 1'83.
Pedro Martínez, 1'83.
Felipe Martínez, 2'11.
Tomás Martínez, 2'07.
José Moreno, 3'14.
Trinitario Navarro, 3'65.
Juan Olmos, 1'83.
Francisco Peñalver, 3'65.
Anastasio Pérez, 3'65.
Julián Pérez, 3'65.
José María Pérez, 2'50.
Mariano Ros, 1'83.
José Soriano, 2'63.
Julián Sánchez, 1'83.
José Sáez, 3'65.
Ginés Sánchez, 1'52.
Francisco García, 3'65.
José Sáez, 2'44.
José Torralba, 3'65.
José Zapata, 1'83.
Fulgencio Zapata, 2'01.
José Sánchez, 8'04.
Diego Gambin, 7'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica - Primer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ballesta, 1'90.
Antonio Aliaga, 5'10.
Antonio Sánchez, 9'83.
Josefa Paredes, 3'67.
José Campillo, 1'78.
Juan Zapata, 4'44.
Maria Hernández, 2'37.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Fructuoso, 6'26.
Viuda de Diego Mico!, 14'78.

Semestrales.

Andrés Zamora, 2'97 pesetas.
Antonio Navarro, 2'62.

PALMAR

Antonio Alvarez, 11'44 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Ajona, 2'96.
Dolores Bastida, 1'84.
Francisco Iniesta, 5'51.
Francisco González, 1'78.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés Martínez, 2'37.
Ginés García, 3'26.
José Montaña, 2'72.

ZENETA

Antonio García, 8,59 pesetas.
Jacinto Roca, 13'04.
Ramón Hernández, 8'88.
Vda. de José Jiménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año, aprobado en sesión de ayer, por este Excmo. Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, conforme previene el artículo 146 de la ley Municipal, y a los efectos consiguientes.

Murcia 25 de Mayo de 1918.—Ceferino Pérez Marín.

Número 1.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Fernando Lillo Durante, Alcalde constitucional de la ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en la Sección quinta de Recluta, se está instruyendo expediente a instancia del mozo Samuel Navarro Mañas, número 137 del Reemplazo de 1916 para justificar la ausencia de su padre Juan Navarro Pedrera en ignorado paradero, por más tiempo de diez años, para probar su excepción alegada de su hijo único en sentido legal de madre abandonada; a cuyo sujeto por el presente se le llama, y son datos de identificación el de ser de estatura regular, color sano, pelo rojo, cejas tal pelo, ojos pardos, nariz y boca regular.

Dado en Lorca a veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—F. Lillo.

Número 1.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sus sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Supletoria del día 7.

Preside el Alcalde accidental Don Diego Martínez Payá.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El estado de la recaudación de consumos en la semana última.

El extracto de acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Octubre último.

Varias cuentas y pagos.

Igualmente se acordó:

Nombrar al Concejal D. Gerónimo Salmerón para que asista a la subasta del servicio de bagejes de este cantón.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción de su ilustre hijo D. Joaquín Beltrán Asensio, Obispo de Avila.

Supletoria del día 14.

Preside el Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El estado de ingresos por consumos en la semana última.

Varias cuentas y pagos

Formación del plan de prove-

chamiento de los montes afectos al Ministerio de Fomento para el año forestal de 1917-18 y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Murcia-Alicante.

Igualmente el de los montes de Hacienda y por el mismo año forestal remitiéndolo al Sr. Ayudante de montes en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En vista de la instancia presentada por el rematante de los espartos de los montes de Fomento informaría favorablemente respecto á lo que solicita de que se le prorogue hasta fin de Enero la cogida de dicho producto, remitiéndola al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Murcia-Alicante á los efectos que procedan.

El Sr. Alcalde da cuenta de sus gestiones acerca de la Compañía de Ferrocarriles, para que cuanto antes se provea á esta estación del material movable para dar salida á la gran cantidad de mercancía existente en la misma por falta del mismo.

Autorizar á D. Fernando Buitrago Marin, para la edificación de una casa de nueva planta en la calle número 9 de Ensanche de esta población.

Supletoria del día 21.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El estado de ingresos por consumos en la semana última.

Varias cuentas y pagos

Que se arreglen los badenes que existen en malas condiciones en la calle de San Sebastián.

Que se habilite para oficinas y audiencias del Juzgado municipal las habitaciones del piso principal de la Administración de Consumos.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El estado de ingresos por consumos en la semana última.

Varias cuentas y pagos.

Declarar la pobreza del mozo Bartolomé Ato Ibañez núm. 21 del año actual, como igualmente la de su familia al objeto de justificar en el expediente que instruye el Juzgado militar del Regimiento de Vizcaya.

Que se proceda á la rectificación del padrón de habitantes de este término, durante el mes de Diciembre último.

Que pase á informe de la Comisión de edificación y ensanche la instancia de varios vecinos de esta villa solicitando en el ensanche de la calle de la Tercia.

El Sr. Alcalde da cuenta de su estancia en ésta del Sr. Inspector general de Prisiones para visitar esta Cárcel para hacer las obras necesarias en la misma por haber sido elevada á correccional provisional para trasladar los reclusos de la prisión de Murcia, quedando convenidas las reformas que habían de llevarse á cabo.

También da cuenta de haber tenido noticias de estar firmado el libramiento de 5.300 pesetas correspondiente á la subvención concedida por el Estado para el alumbramiento de aguas.

A petición del Concejal Sr. Martínez Pareja se acuerda pedir dos parejas de la Guardia civil de Caballería y cuatro de Guardia de seguridad y que se ofrezca alojamiento para el personal y el ganado.

Cieza 30 de Noviembre de 1917.—El Secretario accidental, L. Linares.

Sesión supletoria del día 5 de Diciembre.

En la sesión de este día ha sido aprobado el precedente extracto y se acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.—El Alcalde, Juan Pérez Marin.—El Secretario accidental, L. Linares.

Octava sección.

Número 1.092.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre de Don Agustín Escribano Guixé, contra Don Francisco Asensio Lorente, sobre reclamación de cantidad, y se ha acordado en providencia de esta fecha sacar á la venta en pública segunda subasta, por haber quedado sin efecto la primera, por término de veinte días, lo embargado al demandado, que consiste en

El derecho del diez por ciento de la nuda propiedad de los títulos de la deuda perpétua interior al cuatro por ciento siguientes, y de los que el usufructo corresponde á Doña Amalia, Doña Beatriz, Don José y Don Francisco Asensio Herrero.

3 serie A, números 412.342, 43 y 875.141.

1 id. B, núm. 154.507.

1 id. C, núm. 174.589.

1 id. E, núm. 51.139.

1 id. F, núm. 36.312.

3 id. H, núm. 412.339 á 341.

1 id. B, núm. 20.234.

1 id. C, núm. 175.695.

1 id. E, núm. 26.037.

1 id. F, núm. 36.315.

3 id. A, núm. 702.329 á 331.

1 id. B, núm. 121.916.

1 id. C, núm. 146.676.

2 id. D, números 3.873 y 62.143.

1 id. F, núm. 36.313.

3 id. A, números 702.332 y 33, 926.687.

1 id. B, núm. 49.396.

1 id. C, núm. 166.189.

1 id. E, núm. 21.480.

1 id. F, núm. 36.314.

Sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de catorce mil seiscientos ochenta y una pesetas cuarenta céntimos, rebajando ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, y se advierte, que el acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Junio próximo y hora de las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á veintisiete de

Mayo de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.072.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

José, alto, delgado, moreno, de unos veinticinco años de edad, nariz aguileña, viste pantalón de pana color claro, chaqueta azul con brazal negro, que dice es empleado de la estación del Mediodía de Villena, se personará en la prisión preventiva del partido judicial de Yecla (Murcia) por haberse acordado la detención del mismo en el sumario número veintiséis del presente año, sobre hurto. Al mismo tiempo á lo acordado se procede á la ocupación de los géneros hurtados del indicado finco consistentes en dos piezas de salén con 104 metros, dos Sarga vencedora clara con 87'80 metros, dos ídem pilar calzada con 73'50 metros, una de fantasía serie 6.401, con 32 metros, dos de vichi céfiro B. obscuro con 67'80 metros y dos de grano de oro 3.000 con 40 metros y un fardo de tegidos de diez kilos de peso.

Yecla 22 de Mayo de 1918.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 1.091.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 36 del año 1917, sobre hurto, contra Antonia Martínez García, se cita por medio de esta cédula inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á la testigo Dolores Faz Pastor, que ha sido vecina de esta ciudad en la calle de Santa Teresa, cuyos domicilio y vecindad actual se ignoran, para que personalmente comparezca ante la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial, sita en el Plano de San Francisco, el día siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de prestar declaración en el acto de juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento si no se presentare de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 27 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Lax Hernández Santiago (a) Meneo, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Juan José y de Antonia, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Portillo de Lomas, procesado en causa número 178 de 1917, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido,

y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 22 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, López y Avilés.

Número 1.064.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Conesa Martínez Isidoro, cobrador que fué del Banco de Cartagena en esta ciudad, hijo de Cayetano y de Valentina, natural y vecino de la misma, de estado casado, profesión empleado, de 28 a 30 años de edad, de estatura regular, más bien grueso, color moreno, domiciliado últimamente en la calle de San Esteban, procesado por esta al referido Banco, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada en causa núm. 65 del corriente año, recibirle indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Cartagena 19 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *«Gaceta»* y *«Boletines Oficiales»* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *«Gaceta»*, *«Boletines»* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos so escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.